



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6050

26/08/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPASI 2 - 501

***Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Resolución UIF N° 94/16. Adecuaciones.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir el punto 1.3. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" por lo siguiente:

"1.3. Identificación y situación fiscal del titular.

Se verificará a base de los documentos que deberán exhibir los titulares, con ajuste a lo previsto en los puntos 4.1. y 4.2.

Además, como mínimo, se exigirán los siguientes datos:

1.3.1. Nombres y apellidos completos.

1.3.2. Lugar y fecha de nacimiento.

1.3.3. Domicilio.

1.3.4. Ocupación.

1.3.5. Estado civil.

Será suficiente la sola presentación de los documentos de identidad previstos en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia" para la acreditación de los datos previstos en los puntos 1.3.1. a 1.3.3. y una declaración jurada del titular para acreditar los datos detallados en los puntos 1.3.4. y 1.3.5., sin perjuicio del cumplimiento de la normativa en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo -especialmente en lo referido a la identificación y conocimiento del cliente-.

No obstante lo señalado precedentemente, la apertura y el posterior mantenimiento de la cuenta podrán basarse en medidas simplificadas de debida diligencia de identificación del cliente reconocidas por la Unidad de Información Financiera en la Resolución N° 121/11 y modificatorias, debiendo mantener la entidad, en esos casos, una declaración jurada del cliente respecto de que no posee más de una cuenta de depósito abierta en el sistema financiero y que asume el compromiso de notificar a la entidad cuando cambie esa condición."



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a “Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi  
Subgerente General  
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

1.1. Entidades intervinientes.

1.1.1. Bancos comerciales de primer grado.

1.1.2. Compañías financieras.

1.1.3. Cajas de crédito.

1.1.4. Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.

1.2. Titulares.

Personas físicas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito.

1.3. Identificación y situación fiscal del titular.

Se verificará a base de los documentos que deberán exhibir los titulares, con ajuste a lo previsto en los puntos 4.1. y 4.2.

Además, como mínimo, se exigirán los siguientes datos:

1.3.1. Nombres y apellidos completos.

1.3.2. Lugar y fecha de nacimiento.

1.3.3. Domicilio.

1.3.4. Ocupación.

1.3.5. Estado civil.

Será suficiente la sola presentación de los documentos de identidad previstos en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia" para la acreditación de los datos previstos en los puntos 1.3.1. a 1.3.3. y una declaración jurada del titular para acreditar los datos detallados en los puntos 1.3.4. y 1.3.5., sin perjuicio del cumplimiento de la normativa en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo -especialmente en lo referido a la identificación y conocimiento del cliente-.

No obstante lo señalado precedentemente, la apertura y el posterior mantenimiento de la cuenta podrán basarse en medidas simplificadas de debida diligencia de identificación del cliente reconocidas por la Unidad de Información Financiera en la Resolución N° 121/11 y modificatorias, debiendo mantener la entidad, en esos casos, una declaración jurada del cliente respecto de que no posee más de una cuenta de depósito abierta en el sistema financiero y que asume el compromiso de notificar a la entidad cuando cambie esa condición.

Versión: 12a.	COMUNICACIÓN "A" 6050	Vigencia: 27/08/2016	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

#### 1.4. Apertura y funcionamiento de cuentas. Recaudos.

La apertura de una caja de ahorros en pesos no podrá estar condicionada a la adquisición de ningún otro producto y/o servicio financiero ni integrar ningún paquete multiproducto.

Además, en materia de documentos de identidad, se deberá observar lo previsto en la Sección 4. de las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".

En caso de no contar con suficientes referencias o seguridades sobre el nuevo cliente, se recomienda impartir instrucciones para que previo a dar curso al depósito de cheques se tengan en cuenta aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la práctica haga aconsejable, sin llegar a perjudicar los legítimos intereses de los clientes que actúan honestamente.

Las entidades deberán prestar atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

#### 1.5. Monedas.

##### 1.5.1. Pesos.

##### 1.5.2. Dólares estadounidenses.

##### 1.5.3. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

#### 1.6. Depósitos y otros créditos.

##### 1.6.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan.

Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1.6.1.1. Denominación de la entidad financiera.

1.6.1.2. Nombres y apellidos y número de cuenta.

1.6.1.3. Importe depositado.

1.6.1.4. Lugar y fecha.

1.6.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.

Versión: 14a.	COMUNICACIÓN "A" 6050	Vigencia: 27/08/2016	Página 2
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.		
1.	1.1.1.		“A” 1199 “A” 1820	I	I		2. 2.1.		S/Com. “A” 1823, 2192, 2241 y 4368.	
	1.1.2.		“A” 1199 “A” 1823		I		2. 2.1.			
	1.1.3.		“A” 1199 “A” 1823		I		2. 2.1.			
	1.1.4.		“A” 1199 “A” 1823		I		2. 2.1.			
	1.2.		“A” 1653 “A” 1820	I		I	2.1.3.1. 2.2.		S/Com. “A” 2061, 3247, 4358 y 5035.	
	1.3.		“A” 3042				1.	1.3.1.		S/Com. “A” 3247, 5928 y 6050.
	1.4.	1°		“A” 5928				5.		
		2°		“A” 1199		I		5.7.		S/Com. “A” 4809, 5387 y 5728.
		3°		“A” 1199		I		5.7.		S/Com. “A” 5728.
		4°		“A” 2814			1.	1.1.1.1.		
		5°		“A” 2814			1.	1.1.1.2.		
	1.5.1.		“A” 1199			I	2.			
	1.5.2.		“A” 1820	I			2.3.			
	1.5.3.		“A” 1820	I			2.3.			
	1.6.		“A” 3042							S/Com. “A” 3247, 4936, 4971 (pto. 16.) y 5000.
	1.7.1.	1°		“A” 1653		I		2.1.3.2.3.	1°	
				“A” 1820	I		2.5.	2°		
	1.7.2.	2°		“A” 3042						
		1°		“A” 1653		I		2.1.3.2.3.	2°	
		2°		“A” 1653		I		2.1.3.2.3.	2°	
	1.7.3.	3°		“A” 3042						
		1°		“A” 1653		I		2.1.3.3.		S/Com. “A” 2061 (pto. 3.).
		2°		“A” 3042						
	1.7.4.		“A” 1653			I	2.1.3.2.2			
	1.7.5.		“A” 3042							
	1.8.		“A” 5928				6.			
	1.9.1.	1°		“A” 1653		I		2.1.1.1.		
				“A” 1820	I		2.4.			
		2°		“A” 1653		I		2.1.1.1.		
				“A” 1820	I		2.4.			
	3°		“A” 3042							
	1.9.2.		“A” 2468				1.	2°		
	1.10.		“A” 2468				1.	1°		
1.10.1.		“A” 1653			I	2.1.3.2.2. 3.3.				
1.10.2.	1°		“A” 2508	Único				1°	S/Com. “A” 3323.	
	2°		“A” 2621			1.	1°			
	3°		“A” 2508	Único				5°		